

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1355 - 2017/GRP-CR

Piura, 25 ABRIL 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha prescrito en su artículo <<117° *Recepción documental. 117.1.- Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. (...)>>;*

Que, con fecha 11 de abril del año en curso el administrado Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, presentó ante la Oficina de Trámite Documentario, el expediente administrativo, signado con HRyC N° 14499, sobre petición concerniente a la suspensión del Gobernador Regional en base al artículo 31° de la Ley 27867, modificado por Ley N° 30055; expediente dirigido a la Consejera Delegada, por corresponder al Consejo Regional, conforme a sus atribuciones;

Que, realizado el seguimiento del expediente mencionado en el considerando precedente, se remitió en forma equívoca a la Secretaría General, quien posteriormente lo tramitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estando a la fecha en dicha Oficina. Siendo preciso mencionar que tomado conocimiento por parte de los consejeros, a través del Memorando N° 267-2017/GRP-200010, de fecha 24 de abril de 2017, la Secretaria del Consejero Regional por encargo de la Consejera Delegada, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se remita en el día el mencionado expediente. Por su parte, el Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán, mediante memorando múltiple N° 001-2017/GRP-200000-OAEA, con fecha 24 de abril de 2017, solicitó a la Secretaría General y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se remita el indicado expediente, en el plazo de un día hábil y bajo responsabilidad funcional, puesto que dicho tema debería ser tratado en Sesión Ordinaria que se llevaría a cabo con fecha 25 de abril de 2017. Pese a lo solicitado y estando en Sesión Ordinaria N° 04-2017, no se remitió el citado expediente administrativo;

Que, puesto a conocimiento de lo antes mencionado es necesario que, en base a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, artículo 16 literal b) y el Reglamento Interno del Consejo Regional, artículo 17, se tome una decisión como colegiado por el accionar del ejecutivo en demorar la remisión del expediente y por darle un trámite indebido al mismo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2017, celebrada el día 25 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar a la Gobernación Regional disponer a las unidades correspondientes, realicen la tramitación correcta de los expedientes administrativos dirigidos al Consejo Regional para no incurrir en demoras innecesarias tal y como ha sucedido en el expediente administrativo signado con la HRyC N° 14499, concerniente a la solicitud de Suspensión del Gobernador Regional, el cual a la fecha no ha



sido derivado al Consejo Regional pese a tener fecha de recepción, por la Oficina de Trámite Documentario, 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el plazo de 01 día hábil para que el Gobernador Regional disponga a la Gerencia General Regional y las áreas competentes deriven dicho expediente administrativo al Consejo Regional, con la finalidad que en base a las prerrogativas y atribuciones que ostenta el mismo, tramite la solicitud de Suspensión del Gobernador Regional, bajo responsabilidad funcional en caso de omisión o demora innecesaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL